



**UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS**

**APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE  
EVALUACIÓN INICIAL**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA**

- o) SISTEMA DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN EN LÍNEA O SISTEMA QUE HAGA SUS VECES, AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

La resolución 20194100103167 del 31 oct 2019 es la licencia de funcionamiento vigente de Servagro Ltda., la cual no contiene autorización expresa del sistema de monitoreo y supervisión en línea ofrecido por Servagro. Ninguno de los sistemas o medios tecnológicos referidos en el folio 114 mediante pantallazo de la aplicación RENOVA están autorizados en la licencia vigente del año 2019 como se puede ver en el mismo pantallazo. Tampoco se encuentran en este listado del RENOVA ni en la licencia de funcionamiento vigente el lector de rondas Guardnet ni la aplicación móvil Proser como lo expresa el representante legal en su informe a folio 113. Por lo tanto, NO CUMPLE con el requisito.

- 2.3.4. FICHA TÉCNICA DEL SISTEMA DE MARCACIÓN DE RONDAS PROPUESTO POR EL OFERENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El proponente Servagro Ltda no cumple puesto que el sistema para marcación de rondas ofrecido (Guardnet) no está autorizado en la licencia de funcionamiento vigente de Servagro Ltda., que es la resolución 20194100103167 del 31 oct 2019 de la Superintendencia de vigilancia aportada en la propuesta.

**RESPUESTA:**

***Frente a estas dos observaciones nos permitimos manifestar que analizados los documentos presentados por SERVAGRO LTDA, la entidad considera que dicho proponente cumple con lo establecido en el pliego de condiciones por lo que se mantiene en la posición adoptada en el informe de evaluación***

- C. CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (175 PUNTOS)

Dentro de los factores ponderables, en el literal C. CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS (175 PUNTOS), para la asignación de los 175 puntos el requisito es ofrecer 3 supervisores tecnólogos o profesionales. Uno de los supervisores ofertados el señor Pedro Nel Zuñiga no es ni tecnólogo ni profesional, como se puede verificar en el folio 261, el supervisor en mención es Técnico en Seguridad Vial. Por lo anterior, si el proponente Servagro es habilitado, no le pueden otorgar los 175 puntos.

**RESPUESTA:**

***El título aportado para el señor Pedro Nel Zuñiga corresponde a TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, título que es equivalente al de tecnólogo por lo que no se acepta la observación.***

- Para acreditar la calidad de los supervisores, en los factores de puntuación el pliego de condiciones exige presentación de diploma y acta de grado. El proponente Servagro Ltda. presenta únicamente el diploma de los supervisores Juan Carlos Belalcazar y Pedro Nel Zuñiga. Por tal motivo, en caso de que el proponente Servagro sea habilitado, solicito la no

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*



asignación de puntaje por este factor al no cumplir con todo lo exigido en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA:**

**La entidad considera que le asiste la razón al observante dado que el proponente no aportó copia de las actas de grado de los supervisores ofertados, requisito para la asignación de puntaje, por lo que la entidad corrige el puntaje otorgado a la firma SERVAGRO LTDA por el criterio de evaluación CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS.**

**PROPONENTE ATLAS:**

- o) SISTEMA DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN EN LÍNEA O SISTEMA QUE HAGA SUS VECES, AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El Sistema de Monitoreo y Supervisión en línea "OLA" ofrecido por Seguridad Atlas no se encuentra autorizado en la licencia de funcionamiento de la empresa expedida por la Supervigilancia. El pliego de condiciones es muy claro al requerir que dicho sistema se encuentre autorizado de forma expresa dentro de la licencia de funcionamiento. En los folios 227 y 228 de la propuesta se encuentra la parte motivada de la resolución en relación al medio tecnológico en la cual se presenta un listado de los elementos que Atlas está autorizado a utilizar para operar este medio tecnológico y tal como lo mencionó la entidad en la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las empresas solo pueden prestar el servicio con los medios tecnológicos que les autorice la Supervigilancia lo cual debe estar expresado en la parte motivada y resolutive del acto administrativo. De acuerdo a lo anterior, el proponente Atlas no cumple con el requisito exigido.

- 2.3.4. FICHA TÉCNICA DEL SISTEMA DE MARCACIÓN DE RONDAS PROPUESTO POR EL OFERENTE AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El proponente Seguridad Atlas no cumple con este requisito debido a que el sistema de marcación de rondas ofrecido no está autorizado de forma explícita dentro de su licencia de funcionamiento como se puede observar en la parte motivada y resolutive del acto administrativo expedido por la Superintendencia (sic) de Vigilancia (sic), ya que al parecer es el mismo sistema ofrecido para monitoreo y supervisión en línea. Por lo tanto, no cumple con el requisito.

**RESPUESTA:**

**Al igual que el proponente Servagro Ltda, nos permitimos manifestar que analizados los documentos presentados por SEGURIDAD ATLAS LTDA, la entidad considera que dicho proponente cumple con lo establecido en el pliego de condiciones por lo que se mantiene en la posición adoptada en el informe de evaluación**

- F. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 50 PUNTOS

El pliego de condiciones exige para la asignación de puntaje el diligenciamiento del ANEXO E suscrito por el representante legal en el cual se acredite el número de personas vinculadas a la planta de personal y el número de personas con discapacidad. El proponente Atlas utilizó un formato diferente (folio 741) únicamente suscrito por el revisor fiscal más no por el representante legal. Por lo anterior solicito la no asignación de puntaje por este factor.

**RESPUESTA:**

**La entidad considera que le asiste la razón al observante dado que la certificación es suscrita por el revisor fiscal y no por el representante legal por lo que la entidad corrige el puntaje**

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*



**otorgado a la firma SEGURIDAD ATLAS LTDA por el criterio de evaluación VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ATLAS SEGURIDAD LTDA**

Encontrándonos dentro del término de traslado al informe de evaluación, el cual, según cronograma dispuesto en el acto administrativo de resolución de apertura No. 235 de 2020, finaliza el día **1 de abril a las 09:00 am**, para lo correspondiente a **“presentación de observaciones y documentos subsanables.”** procederemos a manifestar puntualmente las respuestas para cada observación planteada por la institución universitaria en los documentos que componen el informe de evaluación en la forma de subsanación y/o aclaración según corresponda.

**OBSERVACION No. 1**

El documento .Pdf **“CRITERIOS DE ASIGNACION PUNTAJE”** señala para el **oferente no. 3 – SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, columna **“Personal de la Región”**, que solo se asignan **100 puntos** por lo relativo a este criterio y una nota debajo del puntaje que expresa **“supervisores no son del cauca”**.

ITEM	OFERENTE	PERSONAL DE LA REGION	CANTIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS	CALIDAD DE SUPERVISORES OFERTADOS	SISTEMA DE MARCACIÓN POR RONDAS	VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	TOTAL
1	SERVAGRO LTDA	200	175	175	200	0 Un vehículo modelo 2016	10	760
2	SEGURIDAD DEL CAUCA LTDA	200	175	175	200	200	27,14	977,14
3	SEGURIDAD ATLAS LTDA	100 Supervisores no son del Cauca	175	175	200	200	50	900

Para aclarar lo correspondiente a la nota debajo del puntaje, es necesario hacer varias precisiones:

1. Criterios de evaluación dispuestos por la convocatoria pública No. 004 de 2020, pág. 28 del pliego de condiciones definitivo vigilancia 2020.

Las propuestas que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad y no se encuentren incurso en causal de rechazo, se calificarán con el siguiente puntaje:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Personal de la región	200 puntos
Cantidad de supervisores ofertados	175 puntos
Calidad de supervisores ofertados	175 puntos
Sistema de marcación por rondas	200 puntos
Vehículos para la prestación del servicio	200 puntos
Vinculación de personas con discapacidad	50 puntos

2. Criterio de evaluación “A”, dispuestos por la convocatoria pública No. 004 de 2020, pág. 28 del pliego de condiciones definitivo vigilancia 2020.

**A. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).**

Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucano, 200 puntos.

Al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos.



Para cumplir con el criterio “A” y ser acreedor del puntaje correspondiente, la regla era clara, aportar **CERTIFICACION** suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratara personal 100% del origen caucano, y a **folio 614 de nuestra oferta integral**, se aportó la certificación suscrita por nuestro Representante legal donde se realiza la manifestación bajo la gravedad de juramento de manera clara e inequívoca que contrataremos personal 100% de origen caucano.

Ahora bien, este criterio de puntaje es independiente, no tiene conexidad con los demás criterios bien sea porque el pliego de condiciones o algún documento de la convocatoria NO lo señala así expresamente, y se observa a Seguridad Atlas Ltda. sin fundamento o soporte en las reglas del pliego, y pareciera que es la institución universitaria a través de su comité evaluador quien realiza un vínculo incompatible que a toda luz indica explícitamente una limitación a la participación de oferentes del ámbito regional, por lo siguientes aspectos:

- ¿En qué parte del pliego de condiciones se expresa que para cumplir el criterio “A” era necesario presentar perfiles de “supervisor”?
- ¿En qué parte del pliego de condiciones se expresa que para cumplir el criterio “A”, luego de presentar “supervisores” estos debían ser de “origen caucano”?
- ¿Dónde se modifican las condiciones y/o reglas del proceso en lo relativo a la forma de asignar el puntaje del criterio “A”? si acorde al artículo 90 – REGULACION CONTRACTUAL COMPLEMENTARIA del Acuerdo 064 de 2008 “estatuto de contratación de la Universidad del Cauca - (...) **el procedimiento no previsto en este estatuto se regula en cuanto sea compatible, por lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 con sus adiciones, modificaciones y decretos reglamentarios. A falta de regulación en esas normas, por lo estipulado en las normas civiles y comerciales.**”

En este orden de ideas, ni el pliego de condiciones, ni las respuestas a observaciones o adendas modificatorias (que para el caso concreto no existieron) cambiaron la interpretación del criterio “A” para asignación de puntaje, más allá de **“PRESENTAR CERTIFICACION SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DONDE MANIFIESTE DE MANERA CLARA E INEQUÍVOCA QUE CONTRATARÁ PERSONAL 100% DE ORIGEN CAUCANO, 200 PUNTOS.”** Y si bien es cierto, los criterios “B” y “C” se refieren a “cantidad de supervisores ofertados” y la “calidad de supervisores ofertados” correspondientemente, estos no guardan expresa o presuntamente relación o vínculo de evaluación y ponderación con una CERTIFICACIÓN (Criterio “A”) suscrito bajo la gravedad de juramento donde de manera clara e inequívoca se señala que se contratará personal 100% de origen caucano, y que es exclusivamente aplicable y exigible al **CONTRATISTA** de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

Desde el punto de vista de la hermenéutica jurídica, es imperativo que la institución universitaria y su comité evaluador se obligue a cumplir las disposiciones y/o reglas explícitamente señaladas en el proceso, así como por extensión aplique cabalmente su estatuto de contratación para regular su actividad garantizando los principios señalados en su artículo 6 del mismo, relativos a **“(...) la buena fe, transparencia, economía, planeación, celeridad, igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, publicidad, eficiencia, participación, responsabilidad y preservación del medio ambiente, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho civil y comercial y los principios que la Ley, la jurisprudencia y doctrina desarrollen y complementen.”** Lo anterior en consonancia del deber de los funcionarios públicos y sus responsabilidades por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones (art. 6 Constitución Política de Colombia).”

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la institución universitaria y el comité evaluador, la asignación completa de los **DOSCIENTOS (200) PUNTOS** a nuestra oferta en lo relativo tanto al cumplimiento del Criterio ponderable “A”, como del marco legal aplicable a la contratación de la Universidad del Cauca, toda vez que Seguridad Atlas Ltda., ha cumplido estrictamente y de forma literal

*Hacia una Universidad comprometida con la paz territorial*



con el requerimiento ponderable para el caso concreto, así como cumplió con los demás criterios de puntaje, acorde a los lineamientos de la convocatoria pública No. 004 de 2020.

**RESPUESTA:**

**El capítulo III, literal A, del pliego de condiciones expresa:**

**A. PERSONAL DE LA REGIÓN (200 PUNTOS).**

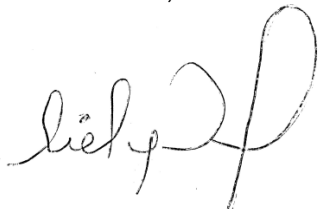
**Se le adjudicará al oferente que acredite mediante certificación suscrita por el representante legal donde manifieste de manera clara e inequívoca que contratará personal 100% de origen Caucaño, 200 puntos.**

**Al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos.**

**En la respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones la Universidad indicó: La Universidad aclara que, los supervisores no tendrán exclusividad con la institución, pero si deberán supervisar el personal contratado por la firma que resulte ganadora dentro del proceso de selección, garantizando la calidad en la función de supervisión y control, reflejada en la eficiencia en la prestación del servicio.**

**La firma ha ofertado supervisores que, aunque no son exclusivos para el servicio requerido por la Universidad del Cauca, si prestarán un servicio a la institución en caso de resultar ganadores del proceso de selección, y como lo expresa el pliego de condiciones, al oferente que requiera utilizar personal proveniente de otra región se le otorgarán 100 puntos, la evaluación por el criterio PERSONAL DE LA REGIÓN es correcta y no le asiste la razón al proponente por lo que la entidad se mantiene en la posición adoptada en el informe de evaluación**

Atentamente,



CIELO PEREZ SOLANO  
Vicerrectora Administrativa